



Asamblea General

Distr. general
20 de marzo de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 64 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2008

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/63/430/Add.2)]

63/169. El papel de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Reafirmando el compromiso de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la Carta, de promover y asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que acogió con agrado la Asamblea en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figura en el anexo de dicha resolución,

Reconociendo el papel que desempeñan los *ombudsman* —hombres o mujeres— mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la autonomía y la independencia de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, para que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia,

Considerando el papel que desempeñan los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública, así como en el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos y en el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos,

¹ Resolución 217 A (III).

Considerando también la importante función que desempeñan los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos contribuyendo a la realización efectiva del estado de derecho y del respeto de los principios de justicia e igualdad,

Destacando que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante asesorando a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Destacando también la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a:

a) Examinar la posibilidad de establecer *ombudsman*, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomos, o de fortalecer los existentes;

b) Crear, cuando proceda, mecanismos de cooperación entre dichas instituciones, allí donde existan, a fin de coordinar sus actividades, afianzar sus logros y facilitar el intercambio de la experiencia adquirida;

2. *Alienta también* a los Estados Miembros a:

a) Examinar la posibilidad de emprender campañas de comunicación, con otros actores competentes, a fin de aumentar la conciencia de la población sobre la importancia del papel de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

b) Prestar seria consideración a la aplicación de las recomendaciones y propuestas de los *ombudsman*, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de atender las reclamaciones de los denunciantes, conforme a los principios de justicia, igualdad y estado de derecho;

3. *Pide* al Secretario General que la informe, en su sexagésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones.

*70ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2008*